



Recurso nº 1928/2021 C. A. Castilla La Mancha 189-2021

Resolución nº 137/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 3 de febrero de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.J.M.H. en representación de SISTEMAS BIO SECURITAS S.L., contra el pliego de condiciones y requisitos técnicos a cumplir por las empresas que deseen realizar el *“Servicio de retirada y destrucción de animales muertos en el sistema de seguros agrarios combinados en las explotaciones situadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha durante los planes de seguros agrarios combinados de los años 2022 a 2025”*, Expediente 210006, convocado por la Consejería de Agricultura de Castilla La Mancha, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el Diario oficial de Castilla-La Mancha de fecha 15 de diciembre de 2021 se publicó por parte de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural el “Anuncio de 09/12/2021, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sobre la realización del servicio de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, susceptibles de ser subvencionados de acuerdo con el sistema de seguros agrarios combinados”.

En el anuncio insertado en el mencionado Diario oficial se señalaba:

“Se informa que las empresas interesadas en la prestación del servicio de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a partir del 1 de junio de 2022, podrán presentar su solicitud de participación y propuesta en el plazo de diez días hábiles Como anexo a este anuncio se incluye el modelo de solicitud para la prestación de servicio,



las condiciones y requisitos técnicos a cumplir por las empresas interesadas y el volumen anual de retirada del último año desglosado por provincias, tanto en el sistema tradicional como en la modalidad de hidrólisis”.

Seguidamente, se insertó un Anexo I, de modelo de solicitud para la prestación del servicio de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Y, a continuación, un Anexo II relativo a las *“Condiciones básicas, requisitos técnicos mínimos y priorización de propuestas para realizar la recogida, transporte y destrucción o transformación de cadáveres de animales muertos en las explotaciones de Castilla-La Mancha”.*

Segundo. El escrito de recurso se presentó el día 29 de diciembre de 2021 ante este Tribunal. El recurrente dice impugnar en su recurso el “pliego de condiciones y requisitos técnicos” del servicio de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Indica que el acto impugnado viene constituido por *“las condiciones básicas y requisitos mínimos a cumplir, esto es, los Pliegos rectores que han de regir la convocatoria del procedimiento de referencia”.*

Alega que en el establecimiento de dichas condiciones y requisitos no se ha tenido en cuenta la experiencia de las empresas en la prestación del servicio de recogida retirada y destrucción de los animales muertos mediante el sistema de hidrólisis. Indica que el artículo 145 de la ley de contratos del sector público permite tener en cuenta la experiencia como criterio de adjudicación. Seguidamente, argumenta que otras comunidades autónomas sí han incluido el criterio de la experiencia para la prestación de ese servicio, y acompaña documentos al respecto. Afirma que no tener en cuenta la experiencia supone un riesgo para el medio ambiente y la salud pública. Y que las condiciones y requisitos técnicos para prestar el servicio deberían ser homogéneos en toda España, habida cuenta de que se financian con el sistema de seguros agrarios.

Finaliza solicitando que se anulen los pliegos y la tramitación posterior del procedimiento, obligándose a la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha a elaborar unos nuevos



pliegos en los cuales tenga en cuenta el criterio de experiencia como criterio de adjudicación.

Tercero. El órgano de contratación emitió informe de fecha 17 de enero de 2022. En dicho informe se viene a concluir que, en realidad, no estamos ante un contrato administrativo de servicios regido por la ley de contratos del sector público. Después de exponer la normativa comunitaria y nacional aplicable en la prestación del servicio en cuestión, indica que la actuación de la comunidad autónoma ha sido en ejercicio de sus competencias de coordinación y aplicación de las normas referidas a los subproductos animales no destinados a consumo humano (Sandach). Pero advierte, sin embargo, que “la realización de la prestación del servicio de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas no es un servicio que deba prestar la Administración”. Indica que no ha habido norma alguna que atribuya ese servicio a la Administración. Explica además que la comunidad autónoma:

“ha decidido intervenir a través de la actividad de fomento, a saber, el otorgamiento de ayudas, a través del sistema de seguros agrarios, incentivando de este modo su cumplimiento. Dentro de este campo de actuación administrativa de fomento es donde se enmarca el Anuncio objeto de recurso. En tal sentido en el mismo se contienen los requisitos de la prestación de los servicios para que sean susceptibles de ser subvencionados de acuerdo con el sistema de seguros agrarios combinados”.

Se explica que se establecen unas condiciones básicas y unos requisitos técnicos mínimos a cumplir por las empresas que pretendan realizar este servicio y que, además, se ha decidido que la gestión de las rutas de recogida, transporte y destrucción o transformación de los cadáveres de animales muertos en las explotaciones de Castilla-La Mancha sean realizadas por un solo operador en cada uno de los sistemas propuestos. Se indica que:

“esos requisitos son la base para dictar la resolución de las empresas admitidas para la prestación del servicio, así como el orden de priorización de las mismas para comenzar a operar a partir del Plan de seguros agrarios combinados 2022”.



Finalmente, el informe explica que, al no tratarse de un contrato administrativo, no procede recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal, y que el recurso adecuado sería un recurso administrativo de alzada ante la misma consejería autonómica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 24 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 03/10/2020).

Segundo. El recurso no se dirige contra un acto derivado de un expediente de contratación.

No estamos ante ninguno de los actos susceptibles de ser objeto de dicho recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44.2. LCSP, pues la actuación que ha sido recurrida no está relacionada con ningún contrato del sector público.

Como bien indica el informe emitido por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la actuación publicada en el diario oficial de dicha comunidad que ha sido objeto del recurso no está referida a una contratación pública realizada por dicha administración autonómica. Antes al contrario, se trata de la aprobación de una serie de condiciones y requisitos técnicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para que los operadores del establecimiento ganadero donde se generen los residuos, presten el servicio de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas de dicha comunidad autónoma. Como se indica en el mencionado informe, la prestación de este servicio no ha sido asumida por parte de la comunidad autónoma.

La intervención pública se encuadra en un doble rol: conforme a la normativa comunitaria, funciones de control y coordinación en su aplicación y como actividad de fomento, mediante el otorgamiento de ayudas o subvenciones dentro del sistema de seguros agrarios.



En definitiva, el recurrente ha impugnado ante este Tribunal una actuación que nada tiene que ver con el ámbito de la contratación pública. Se trata, por el contrario, de una intervención de la administración autonómica competente, con la finalidad por una parte de regular determinados aspectos técnicos en la prestación de un determinado servicio y, por otra parte, de una actividad administrativa de fomento mediante el otorgamiento de una serie de subvenciones en relación al sistema de seguros agrarios.

De acuerdo con lo indicado, procede la inadmisión del recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.c) LCSP: *“Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44”*.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.J.M.H. en representación de SISTEMAS BIO SECÚRITAS S.L., contra el pliego de condiciones y requisitos técnicos a cumplir por las empresas que deseen realizar el *“Servicio de retirada y destrucción de animales muertos en el sistema de seguros agrarios combinados en las explotaciones situadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha durante los planes de seguros agrarios combinados de los años 2022 a 2025”*, Expediente 210006, convocado por la Consejería de Agricultura de Castilla La Mancha.

Segundo. Declarar que no aprecia mala fe o temeridad para imponer una multa, de acuerdo con el art. 58.2 LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k), y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.